

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que a la presente demanda fue se le remitió memorial de requisitos, a través de correo electrónico institucional dentro de la oportunidad procesal. A Despacho para que provea.

Medellín, 20 de mayo de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	0954
Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	TAX INDIVIDUAL SAS
Demandados	MARTHA LIBIA GÓMEZ DUQUE
Radicado	05001 40 03 007 2021 00352 00
Temas y subtemas	<ul style="list-style-type: none">- Libra mandamiento de pago- Reconoce personería

Advirtiendo que los requisitos fueron subsanados en la oportunidad procesal considera el Despacho que la demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago en favor de **TAZ INDIVIDUAL S.A.S,** y en contra de **MARTHA LIBIA GÓMEZ DUQUE,** por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M.L. (\$1.417.000)** por concepto de capital, incorporado en pagaré No. 11721, más los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 31 de marzo de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: notificar la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP o conforme al Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: reconocer personería a la abogada **MARÍA CAMILA RUEDA VÉLEZ**, portador de la tarjeta profesional número 298.619 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del proceso de conforme al poder conferido.

CUARTO: se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia, el título ejecutivo físico, como quiera que, que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db834bc4d361aa159d164cfe4afb6dd4656d8f42f4a9ed725bde44804085ef73

Documento generado en 20/05/2021 11:41:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 079 (E)** Hoy **21 de mayo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario